

**10606** *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Padres Trinitarios», de Salamanca, por reducción de una unidad de Educación Primaria y ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria, denominados «Padres Trinitarios», domiciliados en la avenida Filiberto Villalobos, número 82, de Salamanca, en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros por reducción de una unidad de Educación Primaria y ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Padres Trinitarios», de Salamanca, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Padres Trinitarios».

Titular: Padres Trinitarios.

Domicilio: Avenida Filiberto Villalobos, número 82.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Padres Trinitarios».

Titular: Padres Trinitarios.

Domicilio: Avenida Filiberto Villalobos, número 82.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cinco unidades y 133 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**10607** *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se autoriza provisionalmente por un año la impartición de las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en el centro de Educación Primaria «Santo Ángel» de Mérida (Badajoz).*

Visto el expediente tramitado por el representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Santo Ángel», de Mérida (Badajoz),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santo Ángel».

Titular: Eulalia González Sánchez.

Domicilio: Calle Lope de Vega, números 19 y 21.

Localidad: Mérida.

Municipio: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 55 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y el artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998/1999 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**10608** *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Martín», de Madrid, por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y se procede al cese de actividades del centro de Educación Infantil de la misma denominación.*

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «San Martín», domiciliados en la avenida Doctor García Tapia, números 106-110 y 122-124, de Madrid, en relación con la modificación de la autorización del centro de Educación Secundaria, por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y cese de actividades del centro de Educación Infantil,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «San Martín», de Madrid, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Martín».

Titular: «Martín Macías, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida Doctor García Tapia, números 106-110 y 122-124.

Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.  
b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

Segundo.—Proceder al cese de actividades del centro privado de Educación Infantil autorizado en el recinto escolar con efectos de finalización del presente curso escolar 1998/1999, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Tercero.—Provisionalmente, y durante el curso escolar 1999/2000, y a fin de no perjudicar a los alumnos actualmente matriculados en el centro, se podrán impartir en las instalaciones del centro de Educación Secundaria las enseñanzas de Educación Infantil que tenía autorizadas el centro de Educación Infantil que por la presente Orden se extingue.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**10609** *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Grial», de Valladolid, por cambio de unidades en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente del centro privado de Educación Secundaria denominado «Grial», domiciliado en la calle Ruiz Hernández, número 14, de Valladolid, en relación con la modificación de la autorización, por cambio de unidades en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «Grial», de Valladolid, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Grial».  
Titular: Casa Social Católica.  
Domicilio: Calle Ruiz Hernández, número 14.  
Localidad: Valladolid.  
Municipio: Valladolid.  
Provincia: Valladolid.  
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.  
b) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.  
c) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Ciclos formativos de grado medio:

Turno vespertino:

Gestión Administrativa. Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.  
Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

e) Ciclos formativos de grado superior:

Turno vespertino:

Administración y Finanzas. Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Dietética. Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**10610** *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «María Auxiliadora», de Mérida (Badajoz), por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de tres unidades en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente del Centro docente privado de Educación Secundaria denominado «María Auxiliadora», domiciliado en la avenida Reina Sofía, sin número, de Mérida (Badajoz), en relación con la modificación de la autorización del mencionado Centro, por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de tres unidades en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «María Auxiliadora», de Mérida (Badajoz), que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «María Auxiliadora».  
Titular: Congregación Salesiana.  
Domicilio: Avenida Reina Sofía, sin número.  
Localidad: Mérida.  
Municipio: Mérida.  
Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.  
b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.  
c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.